

F
H
2

Documento No. 30.
Diciembre 30 de 1846.
Comunicación del General Santa Anna al Gobernador de Querétaro
-- manifestándosele que se sale a Colima para --
--- asuntos oficiales y que queda en su lugar al Vice-ajudante ---
Ignacio Alvarado.

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

1846

1/2 Parte

ACTA GENERAL DEL EJERCITO.

Comandante en Jefe
Don Antonio López de Santa Anna

El presente es el Acta General del Ejército, que se celebró en la Ciudad de Querétaro, el día 30 de Diciembre de 1846, en virtud de un decreto del Excmo. Sr. Presidente de la República, Sr. Don Manuel Gómez Pedraza, en el día 25 de Diciembre de 1846.

Nombre	Grado	Clase	Antecesor	Notas
Don Antonio López de Santa Anna	General en Jefe	1.ª		
Don Manuel Gómez Pedraza	General en Jefe	2.ª		
Don Juan Manuel de Dios	General	3.ª		
Don Juan de Dios	General	4.ª		
Don Juan de Dios	General	5.ª		
Don Juan de Dios	General	6.ª		
Don Juan de Dios	General	7.ª		
Don Juan de Dios	General	8.ª		
Don Juan de Dios	General	9.ª		
Don Juan de Dios	General	10.ª		
Don Juan de Dios	General	11.ª		
Don Juan de Dios	General	12.ª		
Don Juan de Dios	General	13.ª		
Don Juan de Dios	General	14.ª		
Don Juan de Dios	General	15.ª		
Don Juan de Dios	General	16.ª		
Don Juan de Dios	General	17.ª		
Don Juan de Dios	General	18.ª		
Don Juan de Dios	General	19.ª		
Don Juan de Dios	General	20.ª		
Don Juan de Dios	General	21.ª		
Don Juan de Dios	General	22.ª		
Don Juan de Dios	General	23.ª		
Don Juan de Dios	General	24.ª		
Don Juan de Dios	General	25.ª		
Don Juan de Dios	General	26.ª		
Don Juan de Dios	General	27.ª		
Don Juan de Dios	General	28.ª		
Don Juan de Dios	General	29.ª		
Don Juan de Dios	General	30.ª		

El Sr. Presidente de la República, Sr. Don Manuel Gómez Pedraza, en virtud de un decreto del Excmo. Sr. Presidente de la República, Sr. Don Manuel Gómez Pedraza, en el día 25 de Diciembre de 1846.

8
///

15

F
H
V

Documento No. 30.

Diciembre 30 de 1846.

Comandante del General Santa Anna al Gobernador de Guaymas
y manifestando que para el caso de Colaba para
--- asuntos oficiales y que queda en su lugar el Vice-
--- Ignacio Alvarado.

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

24

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA.

Sección 3.ª

Mariano Paredes y Arrillaga, general de division, y presidente interino de la República mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que desde mi ingreso al supremo mando de la nacion me dediqué á examinar el estado de nuestra marina de guerra, y habiéndome penetrado que por un encadenamiento desgraciado de circunstancias, era tan excesivamente dispendiosa, como inútil para llenar su objeto, por la escasez de recursos y de elementos navales que se han obtenido del extranjero á gran costa y de una manera muy precaria, me resolví á reducirla á su estado posible y consultando á las economías que tan necesarias son en las circunstancias del erario, cuyo arreglo me he propuesto, hasta donde me lo permiten mis facultades. El ministerio de nuestra armada, exigia ejecutivamente un arreglo, cerrando la puerta para lo sucesivo y dejando intactos los goces de los que actualmente obtienen despachos expedidos por autoridad legítima y que deben respetarse porque crearon un derecho y porque nuestros gobiernos deben ser revestidos de toda la consideracion posible. Con este fin y deseoso de que nuestra marina de guerra sea lo que puedo ser, despues de haber recibido varios informes de personas inteligentes en el ramo y versadas en todas sus relaciones, he tenido á bien decretar en uso de las facultades que me concede el art. 4.º de las adiciones hechas al plan de San Luis Potosí, lo contenido en los artículos siguientes.

- 1.º En el departamento de marina del Norte, habrá dos bergantines, dos goletas, y seis cañoneras con los destinos y dotaciones que se explican en el adjunto estado.
- 2.º En el departamento del Sur, habrá cuatro goletas con la dotacion que designa el mismo estado para esta clase de buques.
- 3.º El destino de estos cuatro bajeles será: uno en San Blas, otro en Mazatlán, otro en Guaymas, y otro en el puerto de San Diego de la alta California, y su servicio lo emplearán en cruzar constantemente para la persecucion del contrabando, convoyar, trasportes de tropas y prestar cualquier otro servicio que disponga el gobierno.
- 4.º Los presupuestos mensuales de estos buques en ambos departamentos, serán pagados en las oficinas de hacienda de los puertos que se les ha señalado con cargo á las contadurías principales de Veracruz y Mazatlán á donde se dirijan todos los documentos y comprobantes necesarios para exigir la cuenta á los contadores de los buques responsables.
- 5.º En Veracruz habrá un comandante principal de marina de la clase de capitán de navio ó de fragata: un mayor de órdenes de la clase de capitán de fragata ó primer teniente: un secretario de la clase de primeros ó segundos tenientes: dos segundos tenientes mas y dos aspirantes primeros ó segundos con propiedad de estos destinos.
- 6.º Habrá igualmente en dicho departamento un capitán de artillería de marina, comisario de arsenales.
- 7.º En el departamento del Sur establecido en Mazatlán, habrá un comandante principal de marina de la clase de capitán de navio ó de fragata: un primer teniente mayor de órdenes: un segundo teniente mas: un secretario de la clase de primeros ó segundos tenientes y un aspirante de escribiente.
- 8.º Los oficiales de guerra sobrantes de los prefijos en las comandancias de marina y bajeles expresados, serán destinados en las capitanías de puertos; y si hubiese algunos que excedan, se emplearán en el servicio de artillería del ejército.

Ignacio Alvarado
Comandante

CUERPO POLITICO.

- 1.º El intendente de marina tendrá su residencia en México, en donde establecerá su oficina y dirigirá la cuenta y razon del cuerpo en ambos departamentos. Los contadores principales se entenderán directamente con aquel funcionario, y éste lo hará con el gobierno.
- 2.º La oficina constará de un comisario segundo jefe que reemplazará al intendente en todas sus funciones: de tres secciones á cargo de tres oficiales primeros, tres segundos, tres terceros, tres escribientes, y de un oficial de la clase que elija el intendente para secretario.
- 3.º Estos empleados serán propuestos por dicho jefe para la aprobacion del gobierno, quien designará el local para la intendencia.
- 4.º En el ministerio de la guerra habrá un capitán de fragata en la seccion del ramo, y ademas un comisario, un oficial primero, un segundo, un tercero y un escribiente.
- 5.º En el departamento del Norte habrá un comisario contador principal, un tesoro oficial primero, un guarda almacén oficial primero, con un escribiente, cuatro oficiales primeros, cuatro segundos, cuatro terceros, y cuatro escribientes para las cuatro secciones que deben desempeñar las labores de sus respectivos ramos.
- 6.º En el departamento del Sur habrá un comisario contador principal, un oficial primero tesoro, uno de la misma clase guarda almacén, con un escribiente y dos terceros y dos escribientes.
- 7.º Para cada buque de los designados en ambos departamentos, habrá un contador de la clase de oficiales segundos ó terceros, menos en las cañoneras que harán funciones de contador los maestros de viveres.
- 8.º El intendente de marina propondrá los individuos mas aptos en su concepto, para obtener los destinos de la oficina de la intendencia y contadurías principales, y el supremo gobierno les expedirá los nombramientos en propiedad de la colocacion que ahora se les da. En lo sucesivo las vacantes que hubiere se proveerán entre ellos mismos.
- 9.º La intendencia tomará razon de todos los despachos de los individuos del cuerpo.
- 10.º El gobierno no proveerá ningun empleo del ministerio de cuenta y razon, si no es por rigurosa escala, y fuera de ella, si hubiere vacante, la hará en la clase de escribientes, en la que para ser provisto, se admitirán meritorios.
- 11.º Todos los individuos del cuerpo político de marina que quedaren sin colocacion segun el presente decreto, serán empleados de toda preferencia en el ramo de hacienda ó otro de la administracion pública, con la dotacion que ahora disfrutan, y segun su capacidad é inclinacion. Entre tanto se les coloca, gozarán como cesantes la mitad de su haber, y dejando de pertenecer desde luego al cuerpo de marina.
- 12.º En el colegio nacional de Minería se admitirán veinte segundos aspirantes de marina precisamente aclimatados en las costas, los cuales serán satisfechos de sus haberes mensuales por esta tesorería departamental, quien pondrá el importe á disposicion del mayordomó del colegio, para la mantencion y vestuario de aquellos jóvenes. Su uniforme, mientras permanezcan en el colegio, será el de este sin mas diferencia que la de tener una ancla en el cuello de la casaca.
- 13.º Sus estudios durarán cuatro años: en el primero, estudiarán el primer curso de matemáticas é idioma frances; en el segundo, el segundo curso de matemáticas é idioma ingles; en el tercero, física y dibujo lineal; y en el cuarto, cosmografía y dibujo natural.
- 14.º Concluidos sus estudios de colegio, aprenderán á bordo de los buques, el curso de pilotage en la clase de primeros aspirantes.
- 15.º El departamento de Veracruz proporcionará doce aspirantes para el colegio, y ocho el departamento de marina, siendo atribucion de los comandantes principales de marina el proponer á estos jóvenes cuya edad no bajará de quince años.
- 16.º Los jefes del cuerpo de guerra y del ministerio político, poseen la atribucion de proponer las vacantes que ocurrieren en sus respectivos ramos.
- 17.º Un jefe de escuadra ó capitán de navio desempeñará en México las funciones de director general de la armada, exclusivamente en el ramo judicial, quedando el secretario de la guerra con las atribuciones de los demas ramos que le designa la ordenanza naval.
- 18.º Solo en el caso de que se necesite cubrir alguna plaza en los destinos ó dotaciones que

fija este decreto, se proveerán las vacantes de los oficiales de guerra, sin cuyo requisito no podrán en lo sucesivo proveerse.

19. Las ordenanzas navales se seguirán observando en todo lo que no se oponga al presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México á 4 de Abril de 1846.—Mariano Paredes y Arrillaga.—A D. José Maria Tornel."

Lo que comunico á V. para su cumplimiento.

Tornel.



FEBRUERO DICE FVMBRES
F.O.M.D.O.

DOTACIONES

que deberán tener los buques de vela existentes en la mar del Norte y sus destinos.

DESTINOS.	NOMBRES DE LOS BUQUES.	Comandantes.	Segundos idem.	Subalternos.	Maestros de viveres.	Sargento rra.	Primeros contrama.	Segundos idem.	Terceros idem.	Contadables.	Cocineros.	Artillers de preferencia.	Idem ordinarios.	Marineros.	Mozos.	Tropa.	Total.
Veracruz...	Bergantin Veracruzano	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	4	8	12	15	12	62
Idem.....	Idem Mexicano.....	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	4	8	12	15	12	62
Idem.....	Una cañonera.....	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	4	8	12	15	12	62
Tabasco...	Goleta Agula.....	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	4	6	10	14	10	53
Idem.....	Libertad.....	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	4	6	8	8	30
Tampico...	Cañonera Queretana.....	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	4	6	8	8	30
Idem.....	Idem Poblana.....	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	4	6	8	8	30
Idem.....	Idem Victoria.....	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	4	6	8	8	30
Matamoros	Cañonera Guerrero.....	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	4	6	8	8	30
Idem.....	Idem Union.....	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	4	6	8	8	30
		9	9	5	9	3	2	9	9	3	9	12	46	70	92	82	357

C. N. J. del Departamento de Tacaticas!